

PACTO ENTRE LA CONSELLERIA DE SANIDAD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES INTEGRANTES DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD SOBRE DETERMINACIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

El Decreto 137/2003, de 18 de julio, del Consell de la Generalitat es la norma reguladora de la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Generalitat dependientes de la Conselleria de Sanidad.

No obstante, dicha norma ha sido afectada por la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de presupuestos del Estado para 2012, que bajo el epígrafe de *Jornada general del trabajo en el Sector Público*, establece, con el carácter de norma básica, una jornada semanal de 37 horas y 30 minutos, así como por la modificación del artículo 48 del EBEP llevada a efecto por el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio (BOE del 14), que configura una lista de permisos en el que el correspondiente a días de libre disposición se reduce a tres, lo que también afecta al cómputo de la jornada anual efectiva según establece el citado Decreto 137/03, del Consell.

Por todo ello se hace necesaria la modificación del antedicho Decreto 137/2003 con el fin de adecuarlo a la nueva situación y, sustancialmente, determinar los distintos conceptos de cómputo de la jornada con los nuevos parámetros. Todo ello, además, se materializa en un periodo en el que el personal dependiente de instituciones sanitarias de la Agencia Valenciana de Salud está realizando un notable esfuerzo por el mantenimiento de una sanidad pública y de calidad en un contexto de contención retributiva y del gasto sanitario.

En el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, foro de negociación de las condiciones laborales de los profesionales de la salud, se llega al siguiente

PACTO

Primero: El presente pacto será de aplicación al personal destinado en instituciones sanitarias dependientes de la Agencia Valenciana de Salud, entendiéndose como tales tanto las de atención primaria como especializada, sus centros de apoyo o complementarios y las respectivas unidades de dirección y gestión, así como los dispositivos de atención sanitaria urgente y el Centro de Transfusiones de la Comunidad Valenciana.

Segundo. - La cantidad de jornada ordinaria anual efectiva por aplicación de la jornada semanal de 37'5 horas, una vez disfrutado el periodo vacacional, los días festivos del calendario oficial, la libranza correspondiente al 24 y 31 de diciembre y del día previo al festivo local más importante, así como tres días de licencia por asuntos particulares de libre disposición, queda fijada en 1647 horas al año. A tal efecto, el descuento en jornadas de trabajo efectivas imputables al periodo vacacional será el equivalente a 24 jornadas de 7 horas, a fin de garantizar que en el mismo se cumplan 22 días hábiles de lunes a viernes y dado el régimen de cumplimiento de jornada en sábado contenido en el Decreto 137/03.

Tercero. - En tanto se mantengan las condiciones que motivan este pacto, con carácter general para todo el personal de su ámbito de aplicación se tomará en consideración para el cómputo de la jornada ordinaria anual efectiva la cantidad de 58 horas anuales por distintos conceptos de ocupación del personal que, sin tener la condición expresa de tiempo de trabajo según la definición del Estatuto Marco, están relacionados con el ejercicio eficiente de la actividad asistencial, como pueden ser las actividades formativas fuera de la jornada de trabajo, el tiempo dedicado a la higiene personal al finalizar la jornada en las unidades sometidas a riesgos biológicos o las actividades concernientes a la preparación para el ejercicio efectivo de las funciones.

Además, la citada minoración sobre la jornada anual efectiva se realiza con el compromiso por parte de los trabajadores de una mejora en los resultados asistenciales y de servicio, así como de una gestión más eficiente y racional en el aprovechamiento del tiempo de trabajo y de los recursos humanos por parte de los gestores.

Cuarto: El contenido de este pacto se reflejará en la reforma del Decreto 137/03, pero con independencia de ello el cómputo de la jornada aquí establecido tendrá vigor desde el 1 de enero de 2013.

Valencia, 24 de diciembre de 2012

Por la Administración:

El Hble. Conseller de Sanitat



Manuel Llombart Fuertes

Por las Organizaciones Sindicales:



CEMSATSE

Andrés Cánovas Martínez



Ana Pareja Langreo

U.G.T.



Miguel Usó Villanueva

CC.OO



Arturo León López

CSI-CSIF



Rafael Cantó Pastor

U.S.A.E



Yolanda Gil Camacho